



SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN No. SCPM-CGAF-2016-002

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA
PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**

**MBA. ANA SERRANO PAZMIÑO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

CONSIDERANDO:

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que** mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, mismo que fuera posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;
- Que** en el literal a) del artículo 5 de la Resolución No. SCPM-DS-009-2016 de 20 de febrero de 2016, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- Que** mediante Resolución No. SCPM-CAF-DA-048-2014 de 06 de junio de 2014, se autorizó el inicio del proceso para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con fecha 10 de junio de 2014, publicó en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso de Régimen Especial No. RE-SCPM-2014-016 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*;
- Que** mediante Resolución No. SCPM-CAF-DA-051-2013 de 13 de junio de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió adjudicar al oferente CORREOS DEL ECUADOR CDE EP CON RUC 1768042620001 la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*; por un monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4.464,29) sin incluir el IVA;
- Que** mediante memorando SCPM-CGAF-142-2014 de 07 de julio de 2014 el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“ (...) elaborar el Contrato respectivo del proceso No. RE-SCPM-2014-016 a favor de la Empresa Pública Correos CDE E.P. CON RUC 1768042620001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*;
- Que** mediante memorando SCPM-CGAJ-277-2014 de 21 de julio de 2014 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, devuelve al Coordinador General Administrativo Financiero por cuanto en el proceso no se encuentra la Certificación PAC, Catálogo Electrónico, Estudios requiriendo además se justifique la utilización de la versión 1.0 de los pliegos precontractuales”;
- Que** mediante Acción de Personal No. 000229-DATH de 29 de junio de 2016, se nombra a la MBA. Ana Serrano Pazmiño como Coordinadora General Administrativa Financiera;
- Que** mediante memorando SCPM-CNG-SG-185-2016-M de 07 de septiembre de 2016 la Directora de Secretaría General, solicita a la Coordinadora General Administrativa, lo siguiente: *“(...) disponer el trámite respectivo para la declaratoria de desierto, por cuanto a pesar de haber sido adjudicado a la mencionada empresa, la documentación que se encontraba para la elaboración del contrato en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, fue devuelta ya que los pliegos*



utilizados para este proceso contractual correspondían a una versión desactualizada y no se llegó a suscribir contrato alguno”.

- Que** mediante memorando SCPM-CNG-SG-195-2016-M de 22 de septiembre de 2016; la Directora de Secretaria General, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, y al existir un contrato vigente con la empresa Correos del Ecuador para el servicio de entrega de correspondencia de la SCPM a nivel nacional, considero que no es necesario mantener abierto el proceso de contratación No. RE-SCPM-2014-016 que corresponde al año 2014, por lo tanto solicito se sirva disponer a quien corresponda emita la resolución respectiva en la cual se declare desierto el mencionado proceso de contratación”*;
- Que** mediante memorando SCPM-CNG-SG-200-2016-M de 04 de octubre de 2016; la Directora de Secretaria General, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, se sirva dar la autorización correspondiente en el informe constante en el memorando SCPM-CNG-SG-195-2016-M de 22 de septiembre de 2016 que se adjunta;
- Que** mediante sumilla inserta en el memorando SCPM-CNG-SG-200-2016-M de 04 de octubre de 2016; el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza y dispone: *“Favor Proceder”*;
- Que** mediante oficio CDE-EP-GNAF-2016-0069-O de 17 de octubre de 2016, el Gerente Nacional Administrativo Financiero, señala que *“Es necesario señalar, que debido a que el contrato de este proceso, no fue remitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, no se formalizó dicha contratación, sino que, el servicio prestado por parte de la EP CORREOS DEL ECUADOR, fue cancelado mediante convenio de pago, a satisfacción de las partes”* y solicita al Superintendente de Control del Poder de Mercado *“se finalice dicho proceso, con el instrumento legal que corresponda conforme el art.115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública”*;
- Que** el artículo 33 de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que conengan*



técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.”;

Que el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En caso de que la Entidad contratante no cumpla con la suscripción del contrato después de vencido el término de 15 días, el oferente la requerirá mediante comunicación escrita para que lo haga en un nuevo término que no deberá exceder de los diez (10) días. Vencido el término sin que la entidad haya suscrito el contrato, el oferente tendrá la opción de solicitar se deje sin efecto la adjudicación realizada a su favor, debiendo la entidad reconocer los costos de preparación de la propuesta y los gastos financieros que acredite el oferente adjudicatario. La entidad podrá repetir contra el o los responsables del retardo por los perjuicios que sufra”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, déjese sin efecto la Resolución No. SCPM-CAF-DA-051-2013 de 13 de junio de 2014, mediante la cual se resolvió adjudicar a la empresa Correos del Ecuador CDE EP del proceso de Régimen Especial No. RE-SCPM-2014-016 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo señalado en el literal c) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declárese desierto el proceso de Régimen Especial No. RE-SCPM-2014-016 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.





ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 01 días del mes de noviembre de 2016.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.


MBA. ANA SERRANO PAZMIÑO
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

LC/AM



